

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de julio de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.2 dictamen XXII-CDUOSP-54/2019 relativo a la autorización del uso de la vía pública para la construcción de un puente peatonal con pretendida ubicación en boulevard Insurgentes a la altura del parque industrial el Florido, de la delegación La Presa Este de esta ciudad.**-----

ACTA No. 49 -----

ANTECEDENTES:-----

1.- Por ocuro de fecha 6 de septiembre de 2018 signado por la Lic. María de los Ángeles Pérez de Salazar y Hanson, en su carácter de representante de la “Asociación de Industriales de la Sección Vistas I del Parque Industrial El Florido, Asociación Civil”, solicita al Ing. Everardo Lona López, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, su intervención a fin de que se pueda autorizar la construcción de un puente peatonal en el Blvd. Insurgentes.-----

2.- Por oficio SDUE/XXII/1610/2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remite para su seguimiento a la Secretaria de Gobierno Municipal, la propuesta presentada por la Asociación de Industriales de la Sección Vista I del Parque Industrial El Florido, A. C., descrita en la fracción que antecede, haciendo mención que **“dicha obra será llevada a cabo con recursos propios de la Asociación y al término será entregada al Ayuntamiento”**.-----

3.- Por oficio IN-CAB/1781/18 con fecha de despachado el día 26 de noviembre de 2018, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII-0802/2018 a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.-----

4.- Que los días 27 de junio y 3 de julio de 2019 la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- DE LA SOLICITUD: Obra en expediente copia del escrito fechado el día 6 de septiembre de 2018 suscrito por la Lic. María de los Ángeles Pérez de



Salazar y Hanson, quien dice ser representante de la “Asociación de Industriales de la Sección Vistas I del Parque Industrial El Florido, Asociación Civil”, Recibido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual expone lo siguiente “nuestros representados se encuentran situados en una de las zonas de mayor crecimiento de la ciudad, lo que, se sabe, ha provocado un aumento considerable de tránsito vehicular, y por ende un constante riesgo de accidentes, ya que solamente en esta área del Blvd. Insurgentes en ambos lados contamos con 10 empresas y más de 16,000 empleados que necesitan cruzar el Blvd. Insurgentes de uno a otro lado, para trabajar y abordar el transporte público.

Ante la gravedad de esta situación y consistes de nuestra responsabilidad social y de la falta de recursos suficientes del gobierno federal, estatal o municipal, la Asociación de Industriales de la Sección Vistas del Parque Industrial El Florido, **...está dispuesta a aportar fondos para la construcción del puente peatonal para beneficio de nuestra comunidad.**

Por ésta razón solicitamos sean otorgados las licencias y permisos necesario para la construcción de este puente peatonal sobre el Blvd. Insurgentes, que permita a la gente que vive y trabaja en el Florido cruzar el Blvd Insurgentes sin arriesgar la vida...”.

Así también continúa diciendo que en las inmediaciones del sitio donde se pretende edificar el puente peatonal, se localizan: una estancia infantil del Instituto Mexicano del Seguro Social para 250 niños-niñas, escuelas, puesto de socorro de la Cruz Roja, una estación de bombero, importantes desarrollos urbanos como son los fraccionamientos Lomas Virreyes y Hacienda Casa Grande.-----

SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN: Para acreditar la personalidad de la persona física que comparece a solicitar la autorización para la construcción del puente peatonal en referencia, se exhibe en copia testimonio notarial número 11,089 del volumen 379 de fecha 12 de diciembre de 2003, pasado ante la fe del Lic. Lamberto Morera Mezquita, titular la Notaria Publica número 12 de esta municipalidad, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados de la “Asociación de Industriales de la Sección Vistas I del Parque Industrial El Florido, Asociación Civil”, celebrada con fecha 7 de noviembre de 2003, donde se aprueba designar a las señoras Licenciada Eva Florencia Fuentes Gutiérrez, a la Sra. María de Los Ángeles Pérez de Salazar y Hanson y a la Sra. Guillermina Martínez Cardona como apoderadas generales de la Asociación, confiriéndoles para que los ejerciten conjunta o separadamente, poderes para pleitos y cobranzas, y para actos de administración.

La Sra. María de Los Ángeles Pérez de Salazar y Hanson, para identificarse presentó copia de la credencial federal para votar, número IDMEX1334862001 expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2025, y dentro de la



cláusula Tercera del documento notarial arriba indicado, acredita la calidad de representante legal de la “Asociación de Industriales de la Sección Vistas I del Parque Industrial El Florido, Asociación Civil”.-

TERCERO.- DE LA MORAL: En el apartado de personalidad del testimonio notarial 11,089 citado en el Considerando anterior, se describe que la Sra. María de Los Ángeles Pérez de Salazar y Hanson, acreditó la legal existencia de su representada con Escritura Pública número 10,855 del volumen 365 de fecha 10 de septiembre de 2003, del protocolo a cargo del Lic. Lamberto Morera Mezquita, titular la Notaria Publica número 12 la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tijuana, Baja California, bajo partida número 5´338,647 en fecha 10 de octubre del mismo año, en la Sección Civil, en la cual se constituyó la citada asociación civil.-

CUARTO.- DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE: Dentro del expediente técnico se encontraron copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio BI/850/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrito por la Lic. María de los Ángeles Olague Contreras, Oficial Mayor del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, informa al titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, acredita la propiedad de la vía pública del tramo correspondiente al Boulevard Insurgentes, a la altura del Parque Industrial El Florido, mediante el Decreto No. 132 expedido por la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 31 de enero del año 2003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo partida 5344869, sección Civil, en fecha 25 de noviembre de 2003, en el que establece que:

“Primero.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, las vialidades y callejones de servicio ubicadas dentro de los centros de población de los Municipios de... Tijuana,..., donados al Gobierno del Estado mediante autorización del fraccionamientos y Regularización de Asentamientos Urbanos durante el periodo comprendido del día 11 de octubre de 1965 al 11 de mayo del 1992.

Segundo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de los Municipios de... Tijuana,..., las vialidades y callejones de servicio que se citan en el artículo anterior.

Tercero.- Los bienes que se desincorporan del patrimonio del dominio público para incorporarse al dominio privado del Gobierno del Estado en el presente Decreto, deberán de ser incorporados al patrimonio del



dominio público de los Municipio de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada.

Cuarto...

Quinto.- El presente Decreto servirá de título de propiedad de los bienes que se transfieren a los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, Baja California.”

- b)** Oficio BI/0371/2017 con fecha de despachado el 26 de julio de 2017 signado por la Lic. María de los Ángeles Olague Contreras, Oficial Mayor del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el cual informa a la Arq. Haydee Martínez Espinoza, entonces Directora de Administración Urbana, que *“en virtud de que la obra a realizarse no constituye una concesión ni se encuentra sujeto a uso particular, como lo menciona el artículo 16 párrafo segundo del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana, B. C., ya que simplemente se trata de una ocupación temporal de una obra en beneficio del Ayuntamiento de Tijuana, B. C.,...*

Razón por la cual esta Oficialía Mayor no tiene inconveniente en la utilización temporal de la vía pública, sin embargo, le comento que de considerar técnicamente viable la propuesta de la Asociación, se sugiere solicitar a la Consejería Jurídica la elaboración de un convenio de colaboración entre la Asociación y el Ayuntamiento, a efecto de formalizar la correcta ejecución y entrega de la obra, conforme a las particularidades que se señalen en el convenio que para tales efectos se celebre.”

- c)** Oficio SPR-0271-2019 de fecha 27 de febrero de 2019 suscrito por el Arq. Víctor Manuel Valenzuela Olivas, Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual informa que la Dirección a su cargo no tiene inconveniente alguno y determina viable el proyecto denominado “Construcción de Puente Peatonal Parque Industrial Florido”, el cual pretende edificarse sobre el Bulevar de los Insurgentes, entre Bulevar El Refugio y Avenida de los Olivos, dentro de la Delegación Municipal Presa Este de esta ciudad, siempre y cuando sean respetadas las indicaciones enlistadas en el mismo oficio.

- d)** Planos del proyecto, planos estructurales, planos eléctricos, planos de detalle, planos de señalamiento, memoria de cálculo y estudio de mecánica de suelo de la construcción del puente peatonal materia del presente instrumento.

- e)** Dictamen Técnico de Congruencia, emitido por oficio 004750 de fecha 08 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing, Arq. Carlos López Rodríguez, Director



de Ordenamiento Territorial, Vivienda, Estudios y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, mediante el cual determina que la acción de urbanización del proyecto denominado “Puente Peatonal El Florido” el cual se pretende construir con claros de 20.425 rematando en sus cabeceras por dos rampas de escaleras de 2.00 metros de ancho, con una longitud total de 42.85 metros, sobre la vía pública del Blvd. Insurgentes a la altura del Parque Industrial El Florido, Delegación Presa Este del Municipio de Tijuana, Baja California, *ES CONGRUENTE* con la planeación estatal, siendo necesario para su autorización definitiva que cuente con las factibilidades del Ayuntamiento de Tijuana correspondientes y cumplir con todo lo que establezca la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable.

f) Oficio No. OEZT-835/2017 de fecha 22 de mayo de 2017 suscrito por el Ing. Luis Enrique Torres Insunza, Superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa al Ayuntamiento que tiene el visto bueno o no inconveniente por parte de la CFE para la realización de la construcción de puente peatonal ubicado en el área del parque industrial el Florido, sobre Av. Insurgentes a la altura de Lomas Virreyes en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

g) Oficio A201609752 de fecha 29 de abril del 2016, emitido por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana CESPT, donde informa que “para obtener la factibilidad por parte de este organismo, ser requiere elabore planos de proyecto donde se incluya infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario y lo ingrese a éste organismo para revisión y visto bueno, con el fin de verificar que su obra no interfiera e con nuestra infraestructura”.- - - - -

QUINTO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...manejar su patrimonio conforme a la Ley...” y “.....aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal.....”los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....”.

En concordancia con la fracción III inciso g) del artículo en referencia, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, de las calles, parques y jardines y su equipamiento.- - - - -

SEXTO.- Que el artículo 82, Apartado A, fracción VI y Apartado B fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que



le son inherentes, los ayuntamiento tendrán a su cargo las atribuciones de resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales, así como las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.- - - - -

SÉPTIMO.- Que bajo esa premisa se aprueba y publica la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, la cual en su artículo 1 establece que es reglamentaria del Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en sus artículos 2 y 3 establece que el Municipio como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que esta requiera, encontrándose facultado para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales.

El artículo 5 del mismo ordenamiento legal, cita que cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de, entre otras, de desarrollo urbano, servicios públicos, y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.

El artículo 13 señala que “El Patrimonio de los Municipios lo constituye.... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación.... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población; b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines;... Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común”. Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos... II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio,....”.- - - - -

OCTAVO.- Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en su artículo 17 párrafo primero establece “Todo inmueble señalado como vía pública en algún plano o registro oficial en cualquiera de las Unidades Administrativas del



Municipio, del Estado, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o Dependencia Oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y constituye un bien de dominio público de uso común” y en su párrafo segundo establece que “Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Autoridad Estatal o Municipal, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio, se consideran, por ese solo hecho como bienes del dominio público de uso común”.- - - - -

NOVENO.- La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en su artículo 11, fracciones XXV, XXVII y XXIV establece que son atribuciones del Ayuntamiento, promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad y los medios de comunicación y transporte que se requieran; promover la participación solidaria de la población en la solución de los problemas de infraestructura y equipamiento urbano, servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción. Señalando en el artículo 150 que “el otorgamiento de permisos y autorizaciones para realizar acciones de urbanización es competencia de los ayuntamientos, salvo las condiciones y excepciones siguientes: I. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, deberá extender un dictamen técnico de congruencia a solicitud de los ayuntamientos, previo a cualquier expedición de autorización cuando se trate de acciones de urbanización de alcance estatal tales como todo tipo de infraestructura que no haya sido considerada dentro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatal, Municipal y de Centros de Población, como son: 1. Puentes vehiculares y peatonales sobre vialidades primarias intraurbanas mayores de 25 metros de ancho a parámetros o vialidades interurbanas;...”.- - - - -

DÉCIMO.- Que en concordancia con lo que establece los artículos 11 y 17 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, los bienes inmuebles que se utilizan como vialidades, banquetas, callejones, parques, jardines y áreas de equipamiento e infraestructura urbana, se reputan como bienes del dominio público por ministerio del presente Reglamento, y que para la explotación o afectación de un bien propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar la autorización correspondiente con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.- - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, así como proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas.- - - - -



DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, el día 24 de marzo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California, el día 7 de Abril de 2017, Tomo CXXIV, sección IV, Señala en el Eje 03. Ciudad Segura, Objetivo 3.5. Alcanzar la seguridad ciudadana, gestión del riesgo y resiliencia ante las amenazas naturales. Determinando como Estrategia 3.5.2. Línea del acción 3.5.2.3. Promover la prevención del riesgo de accidentes con la consolidación de una cultura vial, mejorando la movilidad urbana vehicular y peatonal.- - - - -

DÉCIMO TERCERO.- Que la zona donde se propone la construcción del puente peatonal, es una de las de mayor crecimiento en nuestra ciudad, lo que ha provocado un aumento considerable en el tránsito vehicular, y por ende, un constante riesgo de accidentes ya que solamente en esa área del Boulevard Insurgentes se encuentran 10 empresas industriales y más de 16,000 empleados, los cuales necesitan cruzar dicha vialidad para llegar a sus centros de trabajo o para abordar el transporte público. Con la construcción de éste puente se mejoraría la imagen urbana en la zona, la seguridad en la vía pública, la infraestructura urbana, la movilidad, la conducta de la sociedad, etc., este proyecto no tiene fines lucrativos, ni nexo político o religioso, tiene un interés de beneficio social para nuestra ciudad, el costo total de la construcción será solventado por la “Asociación de Industriales de la Sección Vistas I del Parque Industrial El Florido, Asociación Civil”, con el objetivo de permitir primordial de que todos los ciudadanos que radican en Tijuana y de manera especial al personal que labora en las empresas afiliadas a la asociación, crucen el Boulevard Insurgentes sin arriesgar su vida. Derivado del incremento de la población en nuestra ciudad y como consecuencia de peatones, la infraestructura en materia de puentes peatonales es insuficiente, por lo que se hace necesario dotar a la comunidad tijuanaense de puentes peatonales que solucione el gran riesgo que representa el cruzar por este lugar, lo anterior atento a los siguientes:- - - - -

FUNDAMENTOS LEGALES:- - - - -

Lo señalado en el artículo 115 fracción II inciso b), fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 76, 77, 81 fracción III inciso a), 82 apartado A fracción VI y Apartado B fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3 fracción IV, 5 fracción IV, 6, 9, 13 y 15 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 11 fracciones XXV, XXVII, XXIV y 150 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; artículo 17 párrafos primero y segundo de Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, artículos 3, 4, 11 párrafo segundo, 17 párrafos segundo del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California, en el Decreto No. I 132 expedido por la honorable XVII Legislatura



Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 31 de enero de 2003, en el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019 y demás relativos aplicables.

Que en los términos de los Artículos 72, 75, 79 fracción V, 84, 103, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, son atribuciones de los Regidores el Dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia, como lo son las desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público al privado y su enajenación.

Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación.....

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se autoriza a la Asociación de Industriales de la Sección Vistas I del Parque Industrial El Florido, Asociación Civil, el uso de la vía pública para llevar a cabo, por su cuenta y recursos propios, la acción de urbanización de un puente peatonal con claros de 20.425 metros rematando en sus cabeceras por dos rampas de escaleras de 2.00 metros de ancho, con una longitud total de 42.85 metros, sobre el Boulevard Insurgentes, entre Bulevar El Refugio y Avenida de los Olivos, dentro de la Delegación Municipal Presa Este de esta ciudad, bajo las características del anteproyecto presentado a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, que se describe en el Considerando Cuarto inciso c) de este instrumento, mismo que se tiene por reproducido como si se insertara la letra para todos los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO.- La presente autorización no constituye una licencia para la construcción del puente peatonal en comento, por lo que la moral Asociación de Industriales de la Sección Vistas I del Parque Industrial El Florido, Asociación Civil, deberá obtener los permisos correspondientes.-----

TERCERO.- La Asociación de Industriales de la Sección Vistas I del Parque Industrial El Florido, Asociación Civil, tramitará, de ser necesario, asumiendo por su cuenta los gastos que se generen, por la reubicación de la infraestructura de servicios públicos que se pudieran localizar sobre el sitio donde se pretende la construcción del puente peatonal, previa obtención de los permisos correspondientes.-----



CUARTO.- Una vez concluida la construcción del puente peatonal, la Asociación de Industriales de la Sección Vistas I del Parque Industrial El Florido, Asociación Civil, deberá hacer entrega formal del mismo al H Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante contrato de donación a título gratuito, sin limitaciones o condicionante alguna.-----

TRANSITORIOS:-----

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, para el conocimiento de los vecinos.-----

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte interesada, a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, Oficialía Mayor Municipal, Consejería Jurídica Municipal y demás dependencias municipales involucradas para el seguimiento correspondiente.-----

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.2 DICTAMEN XXII-CDUOSP-54/2019 RELATIVO A LA AUTORIZACION DEL USO DE LA VIA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUEBTE PEATONAL CON PRETENDIDA UBICACION EN BOULEVARD INSURGENTES A LA ALTURA DEL PARQUE INDUSTRIAL EL FLORIDO, DE LA DELEGACION LA PRESA ESTE DE ESTA CIUDAD.